

**19113** *ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Sagrado Corazón», de Valladolid.*

El centro denominado «Sagrado Corazón», tiene suscrito concierto educativo para diez unidades de Educación Primaria y siete unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cinco para el primer ciclo y dos para el segundo ciclo), en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998/99.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro, para diez unidades de Educación Primaria y nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y cinco para el segundo ciclo), por evolución de la matrícula y de acuerdo con lo solicitado por la titularidad del centro, en el caso de Educación Secundaria Obligatoria.

Vista la solicitud de la titularidad del centro para seguir manteniendo el mismo número de unidades concertadas, pero distribuidas de forma distinta, al tener demanda de escolarización para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, superior a la prevista en un principio, debido al elevado número de repetidores que no pueden promocionar a tercer curso y el informe favorable emitido por el Servicio de Inspección de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrado Corazón», con domicilio en el paseo Zorrilla, 87, de Valladolid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Diez-Educación Primaria.

Cinco-Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuatro-Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Valladolid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

# BANCO DE ESPAÑA

**19114** *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de septiembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,0388	dólares USA.
1 euro =	108,72	yenes japoneses.
1 euro =	327,10	dracmas griegas.
1 euro =	7,4320	coronas danesas.
1 euro =	8,5770	coronas suecas.
1 euro =	0,63830	libras esterlinas.
1 euro =	8,1795	coronas noruegas.
1 euro =	36,318	coronas checas.
1 euro =	0,57803	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,51	forints húngaros.
1 euro =	4,2600	zlotys polacos.
1 euro =	196,4325	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6048	francos suizos.
1 euro =	1,5326	dólares canadienses.
1 euro =	1,6083	dólares australianos.
1 euro =	1,9783	dólares neozelandeses.

Madrid, 21 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**19115** *COMUNICACIÓN de 21 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	160,171
100 yenes japoneses .....	153,041
100 dracmas griegas .....	50,867
1 corona danesa .....	22,388
1 corona sueca .....	19,399
1 libra esterlina .....	260,671
1 corona noruega .....	20,342
100 coronas checas .....	458,136
1 libra chipriota .....	287,850
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,375
1 zloty polaco .....	39,058
100 tolares eslovenos .....	84,704
1 franco suizo .....	103,680
1 dólar canadiense .....	108,565
1 dólar australiano .....	103,455
1 dólar neozelandés .....	84,106

Madrid, 21 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.